

34

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE (CUND)
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DE IMPOSICIÓN LEGAL DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA.

DEMANDANTE: ENEL COLOMBIA S.A., ESP

DEMANDADO: JOSE SANTOS CENDALES CABEZA, WILMAR YECID CENDALES Y DEISY ESPERANZA CENDALES

RADICADO: **DESPACHO COMISORIO 011- 2023 DEL JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. - Radicados del despacho 2023 00002 00 y 2023 00008 00.**

MARY LUZ FORERO GUZMÁN, identificada con cédula de ciudadanía No 40.041.264 de Tunja, portadora de la T.P. 149.015 del C.S. de la J. actuando como apoderada de la empresa **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, respetuosamente presento **INCIDENTE DE NULIDAD** contra el trámite que se le impartió a el despacho comisorio 011 - 2023 ordenado por el Juzgado treinta (30) civil municipal de Bogotá los cuales fueron numerados por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibate con los radicados 2023 00002 00 y 2023 00008 00.

I. PROCEDENCIA DEL INCIDENTE DE NULIDAD

El incidente de nulidad es plenamente procedente en el marco del presente proceso, habida cuenta que, de conformidad con el Código General del Proceso, las normas relativas a la nulidad de actuaciones procesales resultan aplicables a todo tipo de trámite judicial o administrativo en el que se pueda afectar derechos o intereses de un particular, en razón a la decisión de determinada autoridad. Su finalidad no es otra que la de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso.

II. CAUSAL DE NULIDAD QUE SE INVOCA

La causal de nulidad invocada es la contemplada numeral 8 parágrafo segundo del artículo 133 del C.G.P., la cual establece:

"Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...) ...Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."

Aunado a lo anterior, el presente escrito es la primera actuación luego de ser advertida la causal de nulidad que mediante este escrito se invoca; por lo cual, no ha sido saneada.

Sept 28/2023

11:48

COMEO

ELECTRONICO

III. INTERÉS PARA PROPONER EL PRESENTE INCIDENTE DE NULIDAD

El interés radica en que la empresa que represento por falta de la debida notificación del auto que negó el trámite del comisorio y la falta de envío de la actuación procesal por parte del demandado no ha ejercido el derecho de defensa y contradicción de las decisiones que adopto la Juez Promiscuo municipal de Sibaté respecto de la realización de la inspección judicial comisionada por el juzgado treinta (30) civil municipal de Bogotá la cual está contemplada en la norma especial decreto reglamentario 1073 de 2015 en su numeral 4 del art 2.2.3.7.5.3 afectando directamente sus intereses en cuanto no se cumplió la finalidad total de la inspección judicial la cual además de identificar el inmueble y la de hacer un examen y reconocimiento del objeto del gravamen, debía autorizar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre lo cual genera.

IV. RELACION DE HECHOS

PRIMERO: El día 16 de enero de 2023 el juzgado Treinta (30) civil Municipal de Bogotá admite demanda imposición de servidumbre eléctrica, ordenando en su numeral

"...sexto: Ordenar la inspección al inmueble base de la acción, sin perjuicio de lo estipulado en el ordinal precedente. Con este objetivo, comisionese con las facultades pertinentes al Juez Promiscuo Municipal de Sibaté (Cundinamarca), tal como preceptúan los artículos 37 y ss. del Código General del Proceso..." (Cursiva propia)

SEGUNDO: El día cuatro (4) mayo de 2023 se procedió a realizar la radicación del despacho comisorio No 011/2023 como consta en correo que se adjunta a la presente.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el resultado de estas actuaciones judiciales se debe notificar por estado electrónico se procedió hacer vigilancia de los estados en espera de la fijación de fecha y Hora para la realización de inspección judicial.

CUARTO: Debido a que no se notificaba auto que ordenara fecha y hora para la realización de la inspección judicial, se realiza visita presencial al Juzgado Promiscuo municipal de Sibaté, en donde los funcionarios nos proceden a enviar a mi correo de notificaciones la carpeta del despacho comisorio en la cual reposa una constancia secretaria la cual informa:

"... En Sibaté Cundinamarca a los (18) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), informo a Usted lo siguiente: se deja constancia que el radicado como Despacho Comisorio con numero N° 2023 00008 00 es igual a el Despacho Comisorio que se encuentra radicado bajo el numero 2023 00002 00, El cual ya tiene fecha para diligencia de inspección judicial, En consecuencia, a lo anterior no se dará trámite al presente Despacho Comisorio bajo el radicado N° 2023 00008 00.

Lo anterior bajo la gravedad de juramento..." (Cursiva propia)

Se debe tener de presente que esta decisión se debía notificar por estado, dando la publicidad correspondiente a la actuación realizada por el despacho mas aun cuando se decide no dar tramite al despacho comisorio radicado el

cual no se tenía conocimiento hubiese sido con antelación tramitado por la parte demandada.

QUINTO: Según lo anterior se procede a revisar el despacho comisorio con Numero de radicado 2023 00002 00 observando que el demandado procedió a tramitar el comisorio el día 14 de marzo de 2023 aduciendo el interés para la realización de dicha diligencia de inspección judicial omitiendo él envió de dicha actuación procesal a mi correo de notificaciones, como estipula lo normado en la LEY 2213 de 2022 en su artículo 3 *"...DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...."*

Faltando a el principio de lealtad procesal en cuanto a los deberes y cargas de las partes en los procesos, lo anterior pese a que el abogado del demandado tenía la información de mi correo electrónico para notificaciones; omisión tal que genero la imposibilidad de realizar el seguimiento correspondiente al número de radicado impuesto por el juzgado y en consecuencia la falta de conocimiento de la fecha y hora para la asistencia a la realización de la inspección judicial.

SEXTO: La señora juez procede a realizar la práctica de la inspección judicial el día 23 de agosto de 2023 con acompañamiento del perito, el abogado de la parte demandada y uno de los demandados como se observa en la grabación realizada, omitiendo remitir el vínculo virtual a las partes afectando el derecho de mi poderdante a intervenir y solicitar lo procedente para estos casos especiales.

SEPTIMO Pese a que se realiza la diligencia de inspección judicial, con la asistencia de un perito, este no informo si tenía conocimiento especial sobre el asunto a tratar, en dicha grabación se observa que no se identifico el área de servidumbre, sus aspectos principales, linderos de la servidumbre, trayecto, y en ningún momento de la diligencia se procedió a autorizar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre la cual esta normada en el decreto reglamentario 1073 de 2015.

Se debe tener presente que el proceso de imposición de servidumbre eléctrica es especial regido por normas especiales y por lo cual la prueba que se solicitó y que en el auto admisorio la ordenaron debe ser acompañada de un profesionales idóneo que conozca específicamente del tema especial, que en este caso debe ser ingeniero catastral y geodesta el cual puede además de identificar el predio al cual se le va a imponer la servidumbre dar fe del tramo que se va a influenciar con la servidumbre, detallar e identificar la zona objeto de la litis con los respectivos linderos, identificar las estructuras, y dar claridad a las dudas que en el momento se presenten por parte de la Juez o del demandado.

Por todo lo anterior se observan tres situaciones anómalas.

La primera, la falta de notificación por parte del Juzgado del no tramite del despacho comisorio radicado el día cuatro (4) mayo de 2023 y numerado con radicado 2023 00008 00.

La segunda, la no remisión por parte del abogado del demandado de la actuación procesal realizada y numerada con radicado 2023 00002 00.

Lo tercera, la falta de acompañamiento de personal idóneo que identificara plenamente el área de servidumbre, linderos, área, y especificaciones propias de ella y la omisión de la autorización de la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre como lo prevé la norma especial.

Aplicándose para este caso:

El artículo 133 establece inciso 2 artículo 8, las causales de nulidad y enseña que "El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...) ...Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."

Artículo 3º de la Ley 2213 de 2022 el cual señala:

"DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

Es deber de los Sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. (...) Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Las normas respectivas contempladas en la Ley 56 de 1981 y la Ley 142 de 1994 además del decreto 2580 de 1985 y decreto 1073 de 2015 las cuales constituyen el marco legal y reglamentario al cual deberá ceñirse el juez para este tipo de procedimientos, además de las regulaciones generales y especiales del código general del proceso. El decreto 2580 de 1985 y el Decreto Reglamentario 1073 de 2015 precisa los procesos judiciales que se requieren para imponer y hacer efectivo el gravamen de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica serán promovidos, en calidad de demandante, por la entidad de derecho público que haya adoptado el respectivo proyecto y ordenado su ejecución, de acuerdo con los requisitos y procedimientos señalados en esta norma. Es claro que por su naturaleza este tipo de servidumbres son legales y otorgan unas prerrogativas especiales para la parte demandante por ser de interés público, respecto a las demás.

V. SOLICITUD

De conformidad con las consideraciones que han quedado expuestas, y con los argumentos de hecho y derecho que la soportan, de la manera más respetuosa manifiesto que reitero mi solicitud inicial, en el sentido de conformidad a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 8 del artículo 133 del CGP, y se decrete la nulidad de lo actuado en el trámite dado al despacho comisorio 011/2023 ordenado por el juzgado treinta civil municipal los cuales fueron numerados por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibate con los radicados 2023 00002 00 y 2023 00008 00 y en consecuencia se fije nueva fecha y hora para la realización de la inspección judicial comisionada.

NOTIFICACION

- La Parte Demandada

JOSE SANTOS CENDALES RODRIGUEZ (usufructuario) identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.221.283 de Ramiriquí, al correo electrónico: josecendales2@gmail.com

WILMAR YECID CENDALES CABEZA (nudo propietario) y **DEISY ESPERANZA CENDALES CABEZA** (nuda propietaria) en el predio BUENAVISTA ubicado en la vereda SAN FORTUNATO, jurisdicción del municipio de SIBATE, departamento de CUNDINAMARCA.

APODERADO DE LOS DEMANDADOS

LUIS ALEJANDRO VALDERRAMA TOBACIAS correo electrónico fgn019@gmail.com

AJIMES PALOMO GARCIA correo electrónico japaga1975@hotmail.co

- La parte demandante:

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. y su representante recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 93 - 66 de la ciudad de Bogotá. Dirección electrónica de notificaciones judiciales: notificaciones.judiciales@enel.com

A la suscrita, **MARY LUZ FOREO GUZMAN**, en la Secretaría de su Despacho y/o en la Avenida 9 No 100 -07 Oficina oficina 309 edificio **Round Point** de la Ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: 3124726626. Dirección electrónica de notificaciones: mary.forero@ocaglobal.com se aclara que esta dirección electrónica se encuentra registrada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Del señor Juez

Cordialmente

Mary Luz Forero Guzman

MARY LUZ FORERO GUZMAN
C.C 40.041.264
T.P 149.015 C. S de la J.
Dirección electrónica mary.forero@ocaglobal.com

27/9/23, 15:48

Correo de OCA Global - DESPACHO COMISORIO N°011/2023 JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (MUUC-...



Karen Saray Valencia Bocanegra <karen.valencia@ocaglobal.com>

DESPACHO COMISORIO N°011/2023 JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (MUUC-SIB-093S)

1 mensaje

Karen Saray Valencia Bocanegra <karen.valencia@ocaglobal.com>

4 de mayo de 2023, 11:09

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sibate <jprmpaisibate@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Mary Luz Forero Guzman <mary.forero@ocaglobal.com>

Respetado,

Señor Juez Promiscuo Municipal de Sibaté.

Cordial saludo.

La presente es con el fin de adjuntar Despacho Comisorio No. 011 ordenado por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Bogotá D.C., en Auto del día 02 de Agosto de 2022.

Para lo cual me permito anexar:

- 1.) Despacho Comisorio No. 011/2023
- 2.) Auto Admisorio proferido el día 16 de enero de 2023.

Lo anterior en aras de dar cumplimiento a cabalidad sobre los insertos del Despacho Comisorio.

Quedamos atentos y agradecidos sobre el trámite y diligenciamiento al presente despacho comisorio.

Cordialmente.

KARENN SARAY VALENCIA BOCANEGRA

C.C. No. 1.023.012.807

T.P. No. 352794 del C.S. de la J.

cell: 3138718896

JURÍDICO

MUUC-SIB-093S

2 adjuntos

2022-00692 Despacho Comisorio (1).pdf
65K

2. MUUC-SIB-093S ADMISORIO (2).pdf
137K